



MINISTERIO DE SALUD

USHUAIA, 23 MAR 2010

VISTO el Decreto Provincial N° 636/2010 y la Resolución N° 303/2008 del Ministerio de Salud de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Decreto se dispone la implementación del Sistema Provincial de Residencias en Salud (S.P.R.S.), como marco normativo para el funcionamiento de las residencias de salud existentes en la Provincia, como así también las que se desarrollen en articulación con la Dirección Nacional de Capital Humano, del Ministerio de Salud de la Nación.

Que en sus considerandos se expresa que la dependencia administrativa del S.P.R.S. será la del área donde se desempeñe el residente, siendo la División Desarrollo, Formación y Capacitación de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Salud Comunitaria, Ministerio de Salud, el Nexo con la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional del Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Art N° 10 de dicho decreto delega en el Ministro de Salud de la Provincia, la creación de Residencias en Salud por profesión y/o especialidad y la facultad de dictar las normas complementarias que resulte menester.

Que en su Art N° 2 establece que el Programa de Formación del Profesional Residente, se registrará por el Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, aprobado por la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 303/2008, y las modificaciones que se produzcan en el futuro.

Que en el Art 8° de dicha Resolución se solicita a las Jurisdicciones involucradas en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud la presentación del reglamento jurisdiccional de Residencias, el que deberá ser aprobado por Acto Administrativo del Titular de la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional.

Que en su Art 9° establece que las Residencias del Sistema Nacional deben presentar sus respectivos Programas por ante la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional, los que deberán contar con la debida aprobación a través del pertinente Acto Administrativo.

Que la Resolución mencionada establece en el Artículo N° 35° de su Anexo I que cada Programa de Residencias podrá elaborar normas complementarias de aplicación específica al mismo, las que deberán ser aprobadas por la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, acorde a lo previsto en el artículo 7° inciso b) punto 6 y artículo 12 de la Ley Provincial N° 752 y artículo 10 del Decreto Provincial N° 636/10.

Por ello:

LA MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Básico del Sistema Provincial de Residencias en Salud (S.P.R.S.) de acuerdo a lo establecido en el Anexo I. Ello por los motivos expuestos

Es Copia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Ministerio de Salud

/...



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

46

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

/...

en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar con copia fiel del presente, a la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.S. Nº

000209

/10.-

Es Copia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL



ANEXO I - Cde. RES. M.S. N° 000209 /10c

REGLAMENTO BÁSICO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS EN SALUD

El Sistema Provincial de Residencias en Salud se rige por el Reglamento Básico General del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, aprobado por Resolución N° 303/2008 del Ministerio de Salud de la Nación, con el agregado de las disposiciones complementarias que a continuación se detallan:

I.- DEFINICION, OBJETIVOS Y MODALIDAD

ARTICULO 1°.- La Residencia de Salud es un sistema de formación integral de postgrado para el graduado reciente en las disciplinas que integran el equipo de salud, cuyo objeto es completar su formación en forma exhaustiva, ejercitándolo en el desempeño responsable y eficaz de la disciplina correspondiente, bajo la modalidad de formación en el trabajo.

ARTICULO 2°.- Se trata de un modelo formativo cuyo desarrollo ha sido previsto a modo de beca anual, la que deberá ser cumplida conforme lo establecido en la presente y de acuerdo a la modalidad prevista para cada ciclo de capacitación.

ARTICULO 3°.- Las Residencias de Salud, cualquiera sea su especialidad o profesión, se desarrollarán según un programa de formación predeterminado, con un régimen de actividad a tiempo completo, el que no podrá ser inferior a CUARENTA Y OCHO (48) horas semanales, con dedicación exclusiva y mediante la ejecución personal, bajo supervisión, de actos profesionales de complejidad y responsabilidad crecientes.

Cada Programa de Residencia dependerá del respectivo Comité de Docencia e Investigación Hospitalario o la instancia equivalente de la Dirección de Atención Primaria, que será quien apruebe el programa de formación anual y certifique la aprobación de los residentes que completen satisfactoriamente el mismo. El Comité o la instancia equivalente de Atención Primaria designará un Responsable del Programa, que podrá ser uno de sus integrantes.

Los programas aprobados serán remitidos a la División Desarrollo, Formación y Capacitación de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Salud Comunitaria, Ministerio de Salud, repartición que realizará el nexo con la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional del Ministerio de Salud de la Nación.

II. - CONDICIONES DE INGRESO AL SISTEMA

ARTICULO 4°.- El Ingreso al Sistema Provincial de Residencias del Equipo de Salud será realizado anualmente por concurso, conforme las fechas y modalidades que se establezcan en cada llamado, considerando los conocimientos básicos del aspirante, sus antecedentes formativos, el puntaje que obtenga en la evaluación escrita y de las consideraciones personales y profesionales emergentes de la entrevista personal.

ARTICULO 5°.- Podrán ingresar al Sistema Provincial de Residencias del Equipo de Salud los profesionales de grado universitario, para "Residencias Básicas" con no más de CINCO (5) años de obtenido el título habilitante, considerando para dicho cálculo la fecha en que se efectuará la selección para acceder a los programas respectivos. En los casos en que el postulante se presentare para cubrir un cargo de "Residencia Post-Básica, Dependiente u Orientación" deberá contar al momento de la selección con OCHO (8) o menos años desde el momento de la obtención del título de grado.

ARTICULO 6°.- La inscripción al Concurso para la cobertura de cargos del Sistema Provincial de Residencias del Equipo de Salud podrá realizarse en Tierra del Fuego o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma personal o a través de un apoderado, debiendo éste último concurrir munido del respectivo Poder otorgado ante Escribano Público con facultades suficientes, debiendo entregar el

Es copia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000209

48

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

original en caso de tratarse de poder especial o exhibir el original y entregar copia que deberá ser certificada por el funcionario receptor del mismo, en caso de tratarse de poder general. Los postulantes inscriptos para el examen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán solicitar su inscripción para la entrevista personal en la Casa de Tierra del Fuego, según el cronograma que se estipule para cada llamado. En el caso de los inscriptos en Tierra del Fuego la inscripción para el examen y la entrevista se hará en forma simultánea.

ARTICULO 7º.- El postulante o su Apoderado deberá realizar la inscripción al concurso respectivo de conformidad a los llamados y fechas establecidas por el Ministerio de Salud de la Provincia a cargo de la realización del mismo, y de acuerdo a las condiciones particulares que éstas determinen.

ARTICULO 8º.- Los aspirantes a los respectivos cupos deberán, indefectiblemente, cumplir con los siguientes requisitos al momento de su inscripción al mecanismo de selección:

- Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado. Los extranjeros deberán poseer Documento Nacional de Identidad emitido por Autoridad Argentina, y cumplir con las condiciones migratorias previstas en la Ley N°25.871 y sus normas reglamentarias y complementarias.
- Ser poseedor de condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, los que se acreditarán mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.
- Tener la aptitud psicofísica requerida para el cargo
- Ser graduado de cualquier Universidad de la República Argentina, del ámbito Público o Privado, reconocida oficialmente, en las profesiones de las que se trate.

Aquellos graduados de Universidad Extranjera, sea ésta del ámbito público o privado, deberán detentar titulación de grado universitaria reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación (autoridad competente en la materia), habiendo completado el trámite de re-válida, homologación, o aquel que correspondiere.

e) Podrán inscribirse para acceder a los mecanismos de selección aquellos egresados que cuenten con Diploma extendido por la Universidad respectiva, aceptándose excepcionalmente la inscripción con la posesión del certificado de título en trámite expedido por la misma. Ello siempre que, cumplido el concurso respectivo y de acceder al cargo, posea el Título habilitante.

ARTICULO 9º.- Los aspirantes a acceder a los mecanismos de selección deberán presentar, al momento de la inscripción, la siguiente documentación:

- DNI.
- Título Universitario Académico: original o fotocopia legalizada de título académico, u original del certificado de título universitario en trámite.
- Promedio general de la carrera. Los promedios deben incluir los aplazos, lo cual deberá constar expresamente en la constancia.

IV.- DE LOS CONCURSOS

ARTICULO 10º.- La selección se basará en un sistema de concursos. En ellos deberá considerarse los antecedentes personales del postulante, el promedio general de la carrera, antecedentes docentes u hospitalarios o en Universidades, debidamente certificados, concurrencias o adscripciones, en la especialidad que se concursa y/u otra especialidad básica, residencia cumplida en forma completa, los resultados de la prueba y/o cualquier otro antecedente que pudiere corresponder.

El puntaje máximo del concurso será de CIEN (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- Examen escrito, que otorgará hasta un máximo de SETENTA (70) puntos. En el marco de los acuerdos vigentes con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, dicho examen se rendirá en forma conjunta y simultánea con el de las Residencias de esa jurisdicción.
- Promedio general de la carrera, que otorgará hasta QUINCE (15) puntos. El promedio será calculado incluyendo aplazos, lo cual debe constar en la certificación extendida. El valor resultante se multiplicará por UNO COMA CINCO (1,5).

Verónica INÉS BUSTOS
de Coordinación de Asesoría Administrativa
Provincia de Tierra del Fuego

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

R

c) Entrevista personal, que otorgará hasta un máximo de QUINCE (15) puntos. Las entrevistas se desarrollarán tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en la provincia de Tierra del Fuego, y estarán a cargo de no menos de DOS (2) profesionales que integren el Comité de Docencia, sean Instructores o Jefes de Residentes, pertenezcan al Servicio donde asienta el Programa o sean funcionarios del área de Salud. En la entrevista se evaluarán condiciones personales y profesionales. El examen escrito y las entrevistas se realizarán simultáneamente en Tierra del Fuego y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para favorecer el acceso a aspirantes de distintos lugares del país. El orden de mérito se confeccionará incluyendo a los aspirantes que rinden en ambos sitios.

ARTICULO 11°.- Cumplidos los concursos respectivos la Jurisdicción de que se trate deberá remitir a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL copia certificada del Acto Administrativo, Acta o del documento en el que se hubieren registrado los datos del concurso realizado y el orden de méritos obtenido por los postulantes, avalado por la Autoridad Competente.

V.- DEL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD:

ARTICULO 12°.- Superado el concurso utilizado como mecanismo de selección, el aspirante tendrá calidad de ingresante al Sistema Nacional de residencias del Equipo de Salud, debiendo para concretar tal ingreso, cumplir con los requisitos establecidos para su incorporación al mismo.

ARTICULO 13°.- Los ingresantes deberán poseer, al momento de ingreso a la Residencia, el Título de grado universitario obtenido, conforme la profesión de que se trate, no aceptándose en modo alguno el ingreso al sistema de aquellos que carezcan del mismo.

ARTICULO 14°.- Al momento de su incorporación al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud el ingresante deberá cumplir los siguientes requisitos, presentando en su caso la documentación respectiva:

- a) Fotocopia Certificada del Título de la Carrera de Grado de que se trate, debiendo presentar el original para su cotejo.
- b) Fotocopia Certificada de la Matrícula Profesional correspondiente al lugar donde será realizada la actividad de formación, siendo obligatoria la obtención de la matrícula Nacional para aquellos ingresantes que realicen la Residencia en el ámbito territorial de la Ciudad de Buenos Aires, y/o que realicen su formación en Organismos, Hospitales o Instituciones descentralizadas dependientes del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, u otros Organismos Nacionales dependiente de cualquiera de los Poderes del Estado Nacional.
- c) Contar con el apto médico en la revisión correspondiente.
- d) Original del Certificado de Antecedentes Penales provisto por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 15° - Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12°, 13° y 14°, no podrán ingresar al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo.
- d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- e) El deudor moroso del Fisco Nacional mientras se encuentre en esa situación.
- f) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

ARTICULO 16°.- Las imposibilidades para el ingreso al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud establecidas por el artículo 15° serán análogas para los ciudadanos extranjeros que accedan al

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICA ADMINISTRATIVA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

MINISTERIO DE SALUD

mismo, debiendo además presentar las certificaciones que para el caso se emitan en su país de origen.

VI- DE LOS RESIDENTES - FUNCIONES - DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 17º.- Serán funciones y obligaciones técnicas del residente:

- a) Desarrollar las tareas que se le asignen bajo la supervisión de los profesionales de planta, del encargado del sector y del Jefe de Sala, laboratorio o unidad correspondiente y con la coordinación del jefe de residentes o residente de año superior en el que se haya delegado esa función.
- b) Cumplir las indicaciones del servicio formuladas por los respectivos responsables, en lo referente a los aspectos técnicos de su función.
- c) Asistir a las actividades científicas y docentes fijadas por el programa educacional de la residencia.
- d) Realizar búsquedas bibliográficas.
- e) Elaborar las Historias Clínicas de los pacientes que les sean encomendadas y confeccionar los ficheros de las Historias Clínicas según diagnósticos, siguiendo la Clasificación Internacional de las Enfermedades de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD - OMS - vigente, como asimismo de radiografías y otras imágenes, iconográficos y bibliográficos.
- f) Realizar, cuando les sea requerido, estudios estadísticos de morbilidad y mortalidad.
- g) Incorporar a la actividad, de serle solicitado, herramientas epidemiológicas e informáticas.
- h) No abandonar el servicio sin antes asegurarse que otro residente cubra adecuadamente sus funciones, comunicando a quien corresponda el lugar al que se dirige y cómo se le puede encontrar, de ser necesario.
- i) Cuando esté de guardia, notificar los casos de emergencia al residente del año superior, al Jefe de Residentes o a quien corresponda.
- j) Consultar obligatoriamente al responsable de su formación frente a un problema cuando la complejidad del caso lo exija.
- k) Rotar por las secciones especiales que corresponda, dentro de los turnos y lapsos que cada programa establezca.
- l) Las rotaciones fuera del Establecimiento podrán ser realizadas a partir del segundo año de formación, según lo establecido en el respectivo Programa.
- m) Para realizar rotaciones por el extranjero, el residente deberá contar con la aprobación del encargado del Programa y el Comité de Docencia e Investigación, avalando tal situación con una fundamentación por escrito a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL en la que se informe que dicha rotación meritúa realizarse por el aprendizaje de procedimientos o técnicas novedosas. Debiendo contar con un seguro de viaje a nombre del Residente, ateniéndose a las mismas pautas que para las rotaciones fuera del Establecimiento en cuanto a momento de realización, duración y presentación de monografía.
- n) Concurrir a reuniones científicas o profesionales, dentro o fuera del servicio u organismo, con autorización del respectivo responsable.
- o) Participar en la elaboración y presentación de trabajos científicos.
- p) Realizar tareas docentes en el lugar de desempeño de su residencia, siempre que no afecten sus tareas asignadas, con la autorización del responsable del programa.

ARTICULO 18º.- Las obligaciones administrativas a cargo del residente para acceder y mantener el cargo serán las que se detallan a continuación:

- a) Una vez que haya sido seleccionado para cubrir el cargo, deberá someterse a un examen médico completo. El mismo será realizado en el órgano técnico respectivo correspondiente a la Jurisdicción (Dirección de Reconocimientos Médicos, Salud Ocupacional u otras). Los datos emergentes del citado examen deberán ser incluidos en la ficha médica individual.
- b) Todo hecho en el que intervenga el residente que adquiera o pueda adquirir características médico-legales, deberá en forma inmediata ser comunicado al superior correspondiente.
- c) Será considerado causal de resolución del contrato la falta de promoción del residente al año

Es Copia

Viviana Irene ALBERINOZ
Act. Docencia e Investigación
Ministerio de Salud

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

SA

superior o a la instancia de finalización de la Residencia.

d) Será rescindido, sin posibilidad de recontractación, el vínculo con aquel residente que no hubiere concluido el plazo total del ciclo o que no hubiere alcanzado las metas u objetivos académicos, o de otra índole, contemplados en el mismo.

e) El residente que renunciara de forma fehaciente con posterioridad a la adjudicación y hasta cinco días hábiles antes de la fecha fijada por la jurisdicción para la readjudicación podrá presentarse a rendir examen al año siguiente. La vacante será readjudicada de acuerdo con el orden de mérito. Si la renuncia se produjera con posterioridad a esa fecha, quedará inhabilitado para optar por una residencia nacional por un periodo de dos años a partir de la fecha de ingreso a la residencia.

ARTICULO 19°.- Los residentes gozarán de los siguientes derechos:

a) Los residentes recibirán, como parte de la formación, un emolumento mensual, sujeto a las normas de liquidación y actualización vigentes, de conformidad con el contrato que a ese respecto se suscriba con el MINISTERIO DE SALUD, así como la retribución establecida por el Decreto Provincial N° 636/2010.

b) El residente deberá recibir, en forma previa a su inicio, el Programa de la residencia a cursar actualizado, debidamente acreditado y registrado con el número de Acto Administrativo por el cual ha sido autorizado. Todo ello en copia certificada.

c) Al residente le será aplicable la normativa jurisdiccional en cuanto al régimen disciplinario, de licencias y franquicias, ello en estricta relación al lugar en que éste realiza su beca formativa.

d) El Establecimiento deberá garantizar una habitación para el residente de guardia en ámbito del mismo.

f) Los residentes tendrán derecho a recibir la información necesaria a fin conocer los obligaciones que rigen su formación.

g) Los residentes quedarán incorporado al régimen previsional establecido por la Ley N°24.241, sus complementarias y modificatorias. Del mismo modo queda incorporado a la Obra Social de los trabajadores del Estado Nacional de acuerdo al régimen vigente. Así como percibirá los beneficios correspondientes a las asignaciones familiares, de conformidad a la normativa vigente en la materia.

VII - DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS

ARTICULO 20° - Los residentes deberán, indefectiblemente, cumplir con los siguientes requisitos para la obtención y permanencia en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud:

a) No tener más de CINCO (5) años de recibido a la fecha de cierre de inscripción del concurso para las residencias Básicas y no más de OCHO (8) para las residencias Post Básicas (dependientes y/u orientaciones).

b) Cuando se tratare de Residencias Post Básicas (dependientes y/u orientaciones), deberán presentar el Certificado de Residencia Completa o, en su defecto, certificación de haber cumplido con el régimen, autenticada por el Establecimiento y el Ministerio de Salud de la jurisdicción, de UNO (1) o DOS (2) años en la Residencia Básica correspondiente a la residencia a concursar.

c) El Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud podrá disponer el apoyo financiero con partidas presupuestarias de origen Nacional por un período máximo de CINCO (5) años para cada residente. A los efectos del financiamiento se entenderá a la jefatura de residencias como una residencia más, contando el plazo de su ejercicio dentro del término fijado en el párrafo anterior.

ARTICULO 21°.- El método de promoción del residente al año superior o finalización de la residencia, se efectuará mediante una evaluación formal.

ARTICULO 22° - La evaluación formal a que refiere el artículo anterior deberá estar basada en la curricula del año de formación correspondiente, de conformidad al Programa oportunamente aprobado por este Ministerio. Dicha evaluación será realizada en la sede del programa respectivo y tomará en cuenta el juicio:

a) Del responsable del programa.

2/11

Es Copia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

- b) De los profesionales de la planta del servicio donde está instalada la residencia.
- c) Del o de los Jefes de Residentes.
- d) De los miembros del Comité de Docencia e Investigación Hospitalario o la instancia equivalente de la Dirección de Atención Primaria.

ARTICULO 23º.- El residente, en el supuesto caso de no alcanzar los objetivos académicos contemplados en el artículo anterior, tendrá el derecho de solicitar la revisión del examen o aclaración de los motivos de su no promoción. Esta solicitud deberá ser realizada por escrito y con las formalidades del caso, en nota dirigida al Comité de Docencia e Investigación en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles luego de su notificación.

ARTICULO 24º.- El Comité de Docencia e Investigación deberá o la instancia equivalente de la Dirección de Atención Primaria, en un plazo de CINCO (5) días hábiles de recibida la nota de revisión, conformar un Tribunal Evaluador, el cual estará integrado por:

- a) UN (1) representante de Recursos Humanos -o equivalente- de la jurisdicción, que actuará como Presidente del Tribunal.
- b) La Dirección del Hospital o la dirección de Atención Primaria o en su defecto UN (1) representante del mismo.
- c) El encargado del programa o UN (1) representante del mismo, en cuyo caso deberá tener no menos de CINCO (5) años en el ejercicio de la especialidad.
- d) El Comité de Docencia e Investigación o representantes del mismo, los cuales tendrán derecho a un voto en su conjunto.
- e) UN (1) veedor de la especialidad designado a tal efecto por el interesado.
- f) UN (1) representante de la División de Desarrollo, Formación y Capacitación del Ministerio de Salud de Tierra del Fuego.

ARTICULO 25º.- El Tribunal Evaluador, mencionado en el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles emitir dictamen definitivo, el que resultará inapelable para el Residente.

ARTICULO 26º.- El residente podrá recusar a algún/nos de los miembros del Tribunal Evaluador cuando a criterio de éste se configurara alguna de las siguientes causas:

- a) Que alguno de los miembros propuestos sea deudor o acreedor del interesado.
- b) Que exista, de manera comprobable, una animadversión reprochable por parte de cualquiera de los integrantes del Tribunal para con el residente interesado.
- c) Que exista con cualquiera de los integrantes una relación de parentesco consanguíneo hasta segundo grado entre sí, o en relación al interesado.

ARTICULO 27º.- Los Miembros del Tribunal de evaluación podrán excusarse cuando existiere alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando el residente resulte deudor o acreedor de alguno de los miembros propuestos.
- b) Que exista entre cualquiera de los integrantes una relación de parentesco consanguíneo hasta segundo grado entre sí, o en relación al interesado.

VIII - DE LOS JEFES DE RESIDENTES:

ARTICULO 28º.- El Jefe de Residentes será un profesional elegido de entre los que hayan cumplido y culminado en forma reciente el mismo programa del ciclo completo de la residencia de que se trate.

ARTICULO 29º.- Sólo con carácter excepcional, cuando en una Residencia no haya habido egresados o no existan interesados en el cargo, o cuando los interesados carezcan de condiciones para ocupar dicha jefatura, podrá ser reelegido por única vez el Jefe de residentes del año anterior de la misma residencia, Servicio y Establecimiento o se procederá a realizar un Concurso Abierto entre ex - jefes de residentes de otros Establecimientos de la misma especialidad.

De no existir interesados entre estos últimos, se procederá a concursar el cargo entre los residentes recién egresados de la misma especialidad de otros Establecimientos, debiendo en esta instancia, publicar el llamado a Concurso, por única vez, en el periódico de mayor circulación existente en el

Ministerio de Salud
División de Desarrollo, Formación y Capacitación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

MINISTERIO DE SALUD

lugar en que sea requerido.

ARTICULO 30°.- La selección de los Jefes de Residentes será efectuada por una comisión ad hoc presidida por el responsable del programa e integrada por el Jefe del Servicio, UN (1) profesional de planta del servicio u organismo respectivo, el Instructor de Residentes y el Jefe de Residentes saliente.

ARTICULO 31°.- La evaluación de que trata el artículo anterior deberá ser realizada conforme al leal saber y entender de los responsables, debiendo éstos hacer constar en forma fehaciente la fundamentación del veredicto en un acta labrada a tal efecto.

En la selección deberán ser considerados, entre otros, los siguientes atributos personales de los candidatos:

- a) Capacidad de conducción de grupos,
- b) Aptitud para la organización de actividades propias y grupales,
- c) La aplicación y establecimiento de los principios éticos de la profesión,
- d) La buena predisposición para la transferencia de conocimientos,
- e) Los conocimientos adquiridos durante el período de su residencia,
- f) Las evaluaciones que hubiere realizado durante todo su ciclo de formación como Residente,
- g) El concepto personal que el candidato hubiere alcanzado entre sus pares y superiores,
- h) La opinión del conjunto de los residentes del programa.

ARTICULO 32°.- Los residentes que alcancen el cargo de Jefe de residentes tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Dentro de los programas preestablecidos, deberá organizar y coordinar las tareas de los residentes.
- b) Con el objeto de discutir el desarrollo de las tareas asignadas dentro del servicio, deberá reunirse por lo menos una vez al día con los residentes.
- c) Deberá reunirse periódicamente con el Jefe de Servicio o del Centro de Salud donde el residente desarrolle sus actividades para coordinar las tareas de los residentes.
- d) Coordinar las tareas comunes con los Jefes de Residentes de otros departamentos o servicios.
- e) Promover el trabajo interdisciplinario durante la residencia.
- f) Participar en la evaluación periódica de los residentes desde el punto de vista profesional, personal y ético.
- g) Asegurar la concurrencia de los residentes a las actividades docentes del programa.

ARTICULO 33°.- El Jefe de Residentes gozará de todos los derechos y tendrá las mismas obligaciones técnicas y administrativas en relación con su cargo que el resto de los residentes.

ARTICULO 34°.- El plazo previsto para la duración de la Jefatura de residencia será de UN (1) año calendario, debiendo cumplir con sus funciones bajo un sistema de dedicación exclusiva, con las mismas obligaciones que los demás residentes. Al final de su período, y si su actuación ha sido satisfactoria, recibirá un certificado extendido por la institución en la cual se ha desempeñado.

IX - DE LOS PROGRAMAS Y REGLAMENTOS

ARTICULO 35°.- Cada Programa de Residencias, teniendo como marco general este Reglamento Básico, podrá elaborar normas complementarias de aplicación específica al mismo, las que deberán ser aprobadas por la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

ARTICULO 36°.- Los cambios y actualización en los Programas y normas complementarias a este Reglamento, deberán ser aprobados en forma previa por la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL, no pudiendo ser utilizados sin el cumplimiento de este requisito.

Es Copia

Viriliana María ALBORNOZ
Jefe Departamento de Gestión Administrativa
Ministerio de Salud

Dra. María Inés LARRECU
Ministro de Salud